

**NOTA SECRETARIAL-** San Bernardo del Viento, diecisiete (17) de mayo de 2023. Señor juez, le informo que, estando debidamente notificado el demandado propuso excepciones de mérito que, a su vez, al ser puestas en conocimiento de la accionante, ejerció contradicción. Está pendiente convocar a la audiencia del 372 CGP. A su Despacho para que se sirva proveer.

**MARIA FERNANDA MANGONES DÍAZ**  
**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

San Bernardo del Viento, dieciocho (18) de mayo de 2023 de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: Existencia, disolución y liquidación de sociedad comercial de hecho.  
ACTORA: SAHARAMI REALES JARAMILLO  
DEMANDADO: DAIRO ENRIQUE FUENTES  
JULIO RADICADO: 2022-00253-00

**CONSIDERANDOS:**

Vista la nota secretarial que antecede, el Juzgado en orden a continuar con el trámite del proceso, torna procedente la fijación de fecha para la celebración de la audiencia, **que se considera poder evacuarse en forma conjunta en una audiencia conforme los artículos 372 y 373 CGP**, estando trababa la Litis, notificado en legal forma el auto admisorio de demanda y estando vencido el traslado de la demanda, habiendo por otro lado excepciones perentorias de las cuales a su vez se dio el traslado respectivo.

Conforme las previsiones de la ley 2213 de 2022 y los acuerdos expedidos por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura, se convocará a audiencia virtual, la que se realizará por la plataforma LIFE SIZE, dándoles a conocer el protocolo de audiencias que se encuentra cargado en el micrositio de la Rama Judicial del despacho y haciéndoles saber que cuentan con la posibilidad, de no contar con medios técnicos, de comparecer al juzgado en forma física el día de la audiencia donde se hará la conexión en sala de audiencia haciéndose mixta la audiencia (presencial y virtual) o de ser necesario se realizará en forma totalmente presencial.

Por lo anterior se,

**RESUELVE**

**1º.** Programar, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del CGP, en una sola, el día treinta (30) de junio de 2023 a partir de las 9:00 am, donde se evacuarán las etapas contempladas en dichas normas, evacuando la prueba que se ordene, y de no mediar causa legal alguna, siendo posible, se escucharán los alegatos y se emitirá sentencia.

Cítese a la parte demandante y al demandado para la conciliación, interrogatorios exhaustivos y demás etapas del proceso, convóquese igualmente a los apoderados debidamente constituidos. Demandante y apoderada a los mails: [saharamireales@gmail.com](mailto:saharamireales@gmail.com), [marenadelrosario@hotmail.com](mailto:marenadelrosario@hotmail.com). Demandado: [fuentesdairo541@gmail.com](mailto:fuentesdairo541@gmail.com) y [darwich\\_p@hotmail.com](mailto:darwich_p@hotmail.com)

**2.** Ordénesse la realización de la audiencia en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE por el link o vinculo de conexión: <https://call.lifesecloud.com/18199531> , **dejando abierta la posibilidad de que cualquiera de las partes y apoderados puedan asistir el día y hora de la audiencia a la sede física del juzgado** donde se harán las gestiones para su conexión o de estar presentes ambas partes y apoderados se hará en forma presencial la vista pública o en forma mixta, virtual y presencial con los que comparezcan.

**3.** Informar a las partes y apoderados que el PROTOCOLO DE AUDIENCIAS DEL DESPACHO se encuentra colgado en el micrositio del Juzgado Promiscuo Municipal de

San Bernardo del Viento en la página de la Rama Judicial y de ser requerida por ellos, solicitarlo al juzgado directamente.

4. Informar a las partes y apoderados que deben dar conocer al despacho cualquier inconveniente para el acceso a un canal virtual donde acudir a la audiencia, así como cualquier inconveniente para acceder a la misma en la fecha programada.

5-. Informar a los usuarios que también cuentan con la posibilidad de agendar su turno para la fecha programada de audiencia ante la Oficina de Atención de Víctimas de la Alcaldía Municipal (correo [victimasanbernardo@gmail.com](mailto:victimasanbernardo@gmail.com)), entidad ésta que dispuso de esa oficina para tales efectos y de ser así enterar al juzgado para efectos de enviar la invitación a audiencia al mail de dicha oficina,

6. Exhortar a los apoderados, partes y demás sujetos procesales que, en lo posible, los documentos que estimen necesarios incorporar a la audiencia virtual, los remitan un día con antelación a la misma, al correo electrónico: [j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalsanbernardovto@cendoj.ramajudicial.gov.co), a efectos de que el juez los dé a conocer a los demás, también a través del mentado correo electrónico y, de esa forma, la audiencia pueda fluir con mayor celeridad y menos inconvenientes

7. **Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada** de alguna de las partes a la audiencia acarrea las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P. y que, cuando ninguna de las partes concurra no podrá celebrarse la audiencia y vencido el término para justificar sin haberse hecho, se declarará terminado el proceso.

8. Se advierte que a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

## 9. PRUEBAS.

### 9.1 Por parte del demandante.

**9.1.1. Documentales.** Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la demanda, las que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo, estos son:

- a) Certificado catastral con radicación No 236750100000000260008000000000 fecha 19 de abril de emanado de las oficinas de la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento.
- b) Copia del registro catastral número 23675010000000040015000000000, oficinas de la Alcaldía Municipal de San Bernardo del Viento.
- c) Copia de las escrituras públicas números 814 de 1º de octubre de 2012 de Notaría de Lorica y 204 de 6 de septiembre de 2013 de la notaria de San Bernardo del Viento.
- d) Avalúo comercial, elaborado por el perito. Rafael Andrés Salgado montes.
- e) certificado de libertad y tradición número 146-19600, de la oficina de Registros Lorica.
- f) Certificados de docencia pedagógica que emite la Secretaria de educación departamental de Antioquia.
- g) Copias de certificado laborales a nombre de la demandante de Fundación para el desarrollo social de la comunidad, de Asociación red colombiana Solidaria Arcosol
- h). Copia de tres registros civiles de nacimiento de los menores nacidos de la relación entre demandante y demandado.
- i) Copia de denuncia penal por violencia intrafamiliar, emanada de la Fiscalía General de la Nación -Lorica, córdoba
- j) Copia de solicitud de medida de protección emanada de la estación de policía San Bernardo del Viento, Córdoba.
- k). Copia de acta de no conciliación prejudicial. Emanada de la personería Municipal de San Bernardo del Viento.

**9.1.2 Interrogatorio de parte-.** Convóquese al demandado, señor DAIRO ENRIQUE FUENTES JULIO, mayor de edad e identificado con la C.C. N° 10.943.005, para que en la misma audiencia programada concurra a absolver el interrogatorio que, con fines de confesión, le hará su contraparte. Por inconducente e impertinente, habida cuenta de que, por ley, quien debe ser citado a interrogatorio de su contraparte, es una de las partes (demandante/demandado) pues la finalidad de dicho acto no es otra que obtener confesión de parte, conforme las reglas de los artículos 191, 198 200, 202, 203 y 204, niéguese el

interrogatorio solicitado del señor JUAN CARLOS FUENTES JULIO, quien no es parte dentro de la actuación.

**9.1.3. Inspección judicial. Niéguese esta prueba** solicitada por la parte accionante por impertinente e innecesaria, ya que lo pretendido con ella, esto es determinar ubicación, linderos, anexidades y dependencias de los bienes inmuebles a dividir, verificar si se encuentra habitado y está cumpliendo el objetivo afectación a vivienda familiar, estrato y conservación, no tienen que ver con el tema a probar que se subsume a la existencia, surgimiento y vigencia de una sociedad comercial. Por otra parte, se inconducente para acreditar ubicación, linderos, estado, estrato y conservación, por cuanto lo pretendido probar con ella, puede hacerse basado en la prueba documental (escrituras públicas, avalúos, certificados catastrales y de tradición) pues el artículo 236 inciso 2º CGP, torna la inspección judicial un medio exclusivo y operante solo en ausencia de otros medios de prueba con los que demostrar lo pretendido.

**9.2.4. Testimoniales pedidas por la parte actora:** Por ser pertinentes y conducentes, con la finalidad indicada en el cuerpo de la demanda, recepcionense en el curso de la audiencia virtual los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores:

- NEIRA LUZ HERNANDEZ JULIO, identificada con la cedula de ciudadanía número 50.972.195, residente en el barrio la cruz, carrera 5, celular 3135060383,
- ELIECER RAMOS MARTINEZ, mayor identificado con la cedula de ciudadanía número 1072522780, residente en el municipio de San Bernardo, en el barrio Villa Galilea. Calle 8 No. 9-15.
- MARICELY CASTELLANO FUENTES, mayor identificado con la cedula de ciudadanía número 1070818602, residente en el municipio de San Bernardo, en el barrio San Felipe. Calle 14 9-10. Numero celular 3143636741.
- EDITH MARIA MIRANDA ALEGRÍA, mayor identificada con la cedula de ciudadanía número 26.135.814 residente en la calle 11 No. 8- 49 de esta ciudad.

Los testigos, deberá procurar el demandante su comparecencia y conexión a la audiencia virtual por el link detallado en la parte inicial de la providencia, y si no se cuenta con los mínimos presupuestos para obtener una prueba inmaculada, la recepción de las declaraciones se hará en la sala de audiencias del juzgado.

## **9.2. Por parte del demandado.**

**9.2.1.** Téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo de la contestación de la demanda, las que serán objeto de análisis al momento de la decisión de fondo, estos son:

- a). Copias de escritura pública 814 del 01 de octubre del 2012 notaria de San Bernardo del Viento.
- b). Copias de certificado de tradición No 146-19600
- c). Copias de certificado de tradición No 146- 29579
- d) Copias de resolución No 2926 de asignación mensual de retiro a nombre del demandado.
- e). Copias de Constancia laboral de Talento Humano de la Policía Nacional.

**9.2.3. 9.1.2 Interrogatorio de parte-** Convóquese a la demandante señora SAHARAMI REALES JARAMILLO, mayor de edad e identificada con la C.C. N° 50.969.247, para que en la misma audiencia programada concurra a absolver el interrogatorio que, con fines de confesión, le hará su contraparte.

**9.2.4. Testimoniales pedidas por la parte actora:** Por ser pertinentes y conducentes, con la finalidad indicada en el cuerpo de la contestación de la demanda, recepcionense en el curso de la audiencia virtual los testimonios pedidos por la parte demandante de los señores:

- HEBER ALEXANDER VELANDIA GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía número 1.065.570.140, numero celular 3023797406, residente en el municipio de Apartadó, correo electrónico hebervelandia@gmail.com.
- JUAN CARLOS FUENTES JULIO, identificado con cedula de ciudadanía número 10.941.464, numero celular 3024458625, residente en el municipio de San Bernardo del viento.

Los testigos, deberá procurar el demandado, su comparecencia y conexión a la audiencia virtual por el link detallado en la parte inicial de la providencia y si no se cuenta con los mínimos presupuestos para obtener una prueba inmaculada, la recepción de las declaraciones se hará en la sala de audiencias del juzgado.

**9.2.5. Ratificación de documentos.** Por ser improcedente e inconducente la petición, a más de no determinarse el eventual objeto de la ratificación, se niega la solicitud.

**9.3. De oficio.** No se avizoran medios que el juez oficiosamente pueda decretar.

## **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Juan Carlos Corredor Vasquez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**San Bernardo Del Viento - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a38a04f52d869410d82bd391c0cf6ab8f5786506316eb00124f4c18ced563dd3**

Documento generado en 17/05/2023 07:25:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**